

152
051

Presidencia
del
Senado de la Nación.

CD=18/14

Buenos Aires, 9 de abril de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
14 ABR. 2014	
SEC: S	Nº 11 HORA 10:40

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Ratifícase el Convenio celebrado entre el
ESTADO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de
Ministros y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada
por la señora Vicejefa de gobierno, suscripto el 22 de enero de
2014, que consta de DIECISIETE (17) cláusulas, cuya copia
autenticada forma parte de la medida como Anexo I,
considerándose a la presente ley especial a los fines del
artículo 2839 del Código Civil.

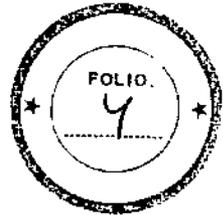
Art. 2º- A los efectos del cumplimiento de la presente, el
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS adoptará las provisiones
presupuestarias que correspondan.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 "2014, Año de las letras argentinas"

CONVENIO

Entre el **ESTADO NACIONAL**, representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros de Presidencia de la Nación, Cdr. Jorge Milton Capitanich, con domicilio legal en la calle Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "el **PEN**", y la **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por la Señora Vicejefa de Gobierno, Lic. María Eugenia Vidal, a cargo de la Jefatura de Gobierno, con domicilio legal en la calle Bolívar N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el **GCABA**" convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional N° 26.691 fueron declarados Sitios de la Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCABA con relación al predio que ocupara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y otras dependencias contiguas de la Armada Argentina, donde se materializaron hechos de detención y desaparición forzada de hombres y mujeres de toda edad, así como los nacimientos en cautiverio de niños y niñas con la posterior apropiación y sustitución de identidad de los mismos.

Que por otra parte, en el mencionado acuerdo, se convino que en el predio sito en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 se establecería el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

Que con posterioridad, se celebró un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 20 de noviembre de 2007 aprobado por Ley Nacional N° 26.415 y la Ley N°2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual se creó el ENTE PUBLICO "ESPACIO PARA LA MEMORIA, LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", en el predio sito en Avda. Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservación de la memoria sobre el terrorismo de Estado como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argentina.

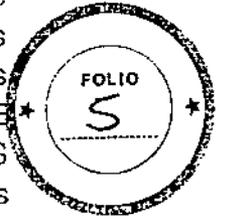
ACUERDO
 8
 SP.
 19



Handwritten marks and signatures

ES COPIA

Maria Julia Bihurriet
 Coordinadora Administrativa
 Secretaría de Derechos Humanos



Que en virtud de lo expuesto el PEN y el GCBA, deciden suscribir el presente Convenio de usufructo que modifica las obligaciones de las partes establecidas en los Convenios aludidos en los Considerandos anteriores en lo que respecta a los espacios y/o inmuebles de que trata el presente, como así también en lo que se refiere al ENTE PUBLICO "ESPACIO PARA LA MEMORIA, LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" y el Instituto Espacio de la Memoria, en sus partes pertinentes.

Que por ello, ambas partes con el objeto de concretar el cumplimiento de los fundamentos expuestos, consideran necesario otorgar el derecho real de usufructo a favor del PEN respecto de los siguientes edificios: 1) el Ex Casino de Oficiales; 2) el Pabellón Central (4 columnas); 3) la imprenta; 4) el Taller Mecánico, 5) el Pabellón Coy, 6) Enfermería, todos ellos ubicados en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A- y los siguientes Centros Clandestinos de Detención: 1) Automotores Orietti, sito en la calle Venancio Flores 3519/21, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 77, Manzana 123, Parcela 16; 2) Club Atlético, sito en la Avenida Paseo Colón 1200 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 48, Parcela 3d, 3e y 3f; 3) Olimpo sito en la calle Ramón Falcón 4250, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 54, Manzana 88 y 4) Virrey Cevallos sito en la calle Virrey Cevallos 628/630, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 17, Parcela 16A, por un plazo de 30 (TREINTA) años, con el fin de optimizar su preservación y puesta en valor de los mismos.

Que lo acordado encuentra también su justificación y sustento jurídico en la Ley Nacional N° 26.691 de preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, y cuya autoridad de aplicación es la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, la cual de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 5° inciso d) de la citada norma deberá actuar en coordinación y articulación con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos mediante los programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la ley citada.

Que el PEN, en el marco de lo expuesto, toma a su cargo los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación y puesta en valor de los edificios y predios asignados y mantenerlos en buen estado de uso y conservación.

Que corresponde asimismo destinar un asiento físico para las autoridades del INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA, con el objeto de tener su sede en el edificio denominado el "Pabellón Central (4 columnas)".

Por ello se conviene celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes CLAUSULAS:



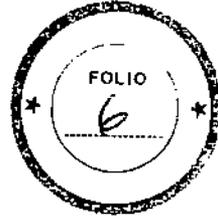
[Handwritten signature]

ES COPIA

Dra. Cristina V. MARRASOLA
Directora de Seguimiento y Mesa de Entradas
Instituto de la Memoria

ES COPIA

[Handwritten signature]
Maria Julia Bihurriet
Coordinadora Administrativa
Secretaría de Derechos Humanos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2014, Año de las letras argentinas"

En los términos previamente señalados, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

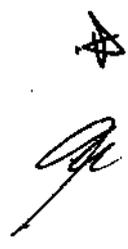
ACUERDAN:

PRIMERA: El GCBA otorga al PEN el derecho real de Usufructo respecto de los siguientes edificios: 1) el Ex Casino de Oficiales; 2) el Pabellón Central (4 columnas); 3) la Imprenta; 4) el Taller Mecánico y 5) el Pabellón Coy, 6) Enfermería de Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), todos ellos ubicados en el predio sito en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 110 A, y los siguientes Centros Clandestinos de Detención: 1) Automotores Orletti, sito en la calle Venancio Flores 3519/21, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 77, Manzana 123, Parcela 16; 2) Club Atlético, sito en la Avenida Paseo Colón 1200 Nomenclatura Catastral: Circunscripción 12, Sección 4, Manzana 48, Parcela 3d, 3e y 3f ; 3) Olimpo sito en la calle Ramón Falcón 4250, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 54, Manzana 88 y 4) Virrey Cevallos sito en la calle Virrey Cevallos 628/630, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 17, Parcela 16A ; por un plazo de 30 (TREINTA) años, con el fin de optimizar su preservación y puesta en valor de los mismos.

SEGUNDA: El PEN, antes del inicio del uso y goce de los bienes, deberá realizar un inventario de los bienes muebles, y detalle de los bienes inmuebles sujetos al usufructo, con la intervención de un notario que a tal fin designará el GCBA, a través de la Dirección General Escribanía General a los efectos de labrar la pertinente acta notarial de constatación.

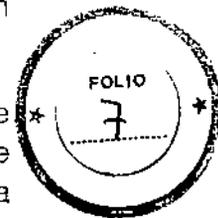
TERCERA: El PEN se obliga a conservar, mantener en perfecto estado de uso y puesta en valor los edificios otorgados por el presente de conformidad a la normativa vigente de aplicación, como así también, registrar y aprobar los planos correspondientes a la realización de las obras a las que se alude en las Cláusulas Sexta, como así también a cualquier obra nueva y/o reparación a realizar en dichos espacios y que sean informadas previamente al GCBA, conforme la normativa local vigente, debiendo tales espacios ser restituidos una vez finalizado el presente usufructo.

CUARTA: Quedan a cargo del PEN todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en usufructo. Asimismo se encuentra obligado a las reparaciones extraordinarias, cuando sean necesarias para su conservación y puesta en valor.



ES COPIA

María Julia Bihurriet
Coordinadora Administrativa
Secretaría de Derechos Humanos



QUINTA: El PEN deberá abonar los impuestos, tasas y contribuciones que recaerán sobre los bienes dados en usufructo.

SEXTA: El PEN asume y toma a su cargo la realización del "Museo del Terrorismo de Estado", en el edificio "Pabellón Central (4 Columnas)" donde además tendrá su sede del Instituto Espacio para la Memoria (IEM). Como asimismo la realización de la "Propuesta Museográfica para el Sitio de Memoria", con el objeto de la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos en el edificio "ex casino de oficiales" de la ex ESMA.

SEPTIMA: Los contratos de locación de cosas, obras y servicios vigentes y en proceso de ejecución y que afectaren los sitios objeto del presente usufructo sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias serán transferidos al PEN a fin de mantener la continuidad de los servicios, previo inventario y aceptación por el PEN.

OCTAVA: Transfiérese al PEN el personal del Instituto Espacio de la Memoria (IEM), que al momento de la firma del presente convenio, revisten como trabajadores en los mencionados edificios consignados en la cláusula primera, los que formará parte de la administración pública de la Nación, destinando el PEN las partidas presupuestarias del presupuesto de la Nación que sean necesarias para su sostenimiento y financiamiento, quedando sometido al control de sus órganos pertinentes. Las partes a fin del cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula se obligan a dar intervención a las áreas técnicas correspondientes a los efectos de la transferencia del personal y modificaciones al orden normativo vigente.

NOVENA: El personal referido precedentemente quedará incorporado a la Administración Pública Nacional del PEN, de conformidad con las siguientes bases:

- 1.- Identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia;
- 2.- Retribución por todo concepto no inferior a la que se perciba al momento de la transferencia y equiparación a la escala salarial del año 2013.
- 3.- Reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en el cargo, cualquiera fuera su carácter.
- 4.- Reconocimiento a la estabilidad en el cargo que desempeñe de la transferencia.
- 5.- Reconocimiento de los títulos y antecedentes profesionales.

DECIMA: Las cuestiones disciplinarias referidas al personal suscitadas hasta el momento de efectivizarse la transferencia, serán resueltas según la normativa vigente al momento de ocurrir los hechos que las motivaron y en la jurisdicción de origen. Las jurisdicciones receptoras aplicarán las sanciones y/o medidas que la jurisdicción de origen hubiera resuelto. El PEN asume la total responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales del personal que desarrolle tareas en los espacios dados en usufructo, a partir del efectivo ingreso a la administración Pública Nacional.

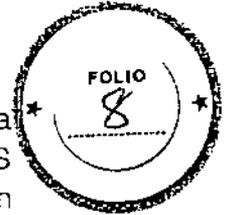
ES COPIA

ME
W

[Signature]
ES COPIA
Dra. Cristina V. FAROCCA
Directora de Espacios y Museos

[Signature]
María Julia Bihurriet
Coordinadora Administrativa
Secretaría de Derechos Humanos

[Signature]



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
"2014, Año de las letras argentinas"

DECIMO PRIMERA: Las partes designarán a los organismos técnicos que en cada jurisdicción correspondan para la implementación de lo previsto en las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA, facultándolas a celebrar los convenios específicos que resulten necesarios dentro del marco de lo previsto en el presente.

DECIMO SEGUNDA: El traslado del personal mencionado en la CLÁUSULA OCTAVA del presente será efectivo una vez que los edificios consignados en la CLÁUSULA PRIMERA se encuentren en condiciones materiales de infraestructura para realizar las tareas propias de sus competencias. Las partes acordarán en un Convenio Específico los plazos para dicho traslado.

DECIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción por parte de las autoridades mencionadas, no obstante su posterior ratificación y/o armonización por parte de los respectivos órganos legislativos de las jurisdicciones.

DECIMO CUARTA: El PEN será responsable de cualquier daño ocasionado a personas y/o cosas que se produzca dentro de los bienes objeto del presente, garantizando al GCBA de toda indemnidad ante eventuales reclamos.

DECIMO QUINTA: El PEN no podrá transferir total ni parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, los derechos y obligaciones resultantes del presente usufructo.

DECIMO SEXTA: El PEN deberá facilitar en cualquier momento el libre acceso a toda persona designada por el GCBA a los fines de verificar y/o inspeccionar los espacios dados en usufructo de conformidad con la normativa local vigente.

DECIMO SEPTIMA: En caso que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente convenio, las partes asumen el compromiso de su resolución mediante fórmulas conciliatorias teniendo en cuenta los distintos intereses bajo debate. Pero de persistir el conflicto, se someterán a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se derive del presente CONVENIO, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija su domicilio en la calle Uruguay Nº 458 Departamento Cédulas y Oficios Judiciales en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 804/09 por su parte el PEN fija su domicilio legal en el indicado en el encabezamiento.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio y se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de enero del año 2014.

J. Q. E.
ACUERDO Nº
8
SP.
[Signature]



[Signature]
[Signature]

[Signature]
C. P. JORGE CAPITANICH
Jefe de Gabinete de Ministros

ES COPIA
[Signature]
Maria Julia Bihurriet
Coordinadora Administrativa
Secretaria de Derechos Humanos